

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1361/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301151323000009**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **nueve de mayo de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

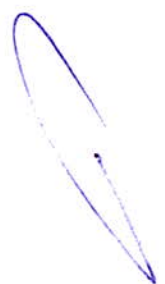
Solicito documento, decreto, acta, minuta o cualquier información que sustente la desaparición, desintegración, baja o cualquier causa por la que esta en operación o dejó de operar el Patronato de Fomento Educativo del Estado de Veracruz AC

Requiero conocer el destino de los fondos aportados, procedimientos pendientes o en curso que tenga dicho patronato.

el decreto por el que se crea el IVEA (<http://dns.veracruz-programa.gob.mx/opg/Guia2/paginas/Archivos/DECRETOS/170.pdf>) señala

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Veracruzano tendrá las

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



siguientes atribuciones:

XI. Promover la constitución en el Estado de un patronato de fomento educativo, con las características jurídicas de una asociación civil, que tenga por objeto participar y apoyar al Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo o bien proceder a la reestructuración del que ya exista con las mismas características jurídicas y que se identifiquen con el objeto social del Instituto Estatal

Artículo 7. La junta de gobierno será el órgano supremo del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

I. Un presidente que será el Gobernador del Estado;

II. Vocales;

a) El titular de la Secretaría de Educación;

b) El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

c) Un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

d) el representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;

e) el representante de la Secretaría de Desarrollo social en el Estado;

f) Un presidente municipal, que representará a los ayuntamientos del Estado;

g) El presidente del patronato de Fomento Educativo del Estado de Veracruz, A.C.;

h) Dos miembros designados por el presidente, que deberán pertenecer al sector público; y

(ADICIONADA, G.O. 4 DE ENERO DE 2013)

i) Un representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos. (sic)

...

2. **Respuesta.** El **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veinticinco de mayo de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veinticinco de mayo de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el respectivo recurso de revisión con la clave IVAI-REV/1361/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **uno de junio de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión, y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **doce de junio de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido al presente recurso de revisión, como de autos consta.

7. **Cierre de instrucción.** El **diecisiete de julio de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada por la Jefa de la Unidad de Transparencia a la solicitud, mediante oficio IVEA/UT/094/2023, adjuntando las respuestas otorgadas por el Jefe del Departamento Jurídico y del Subdirector Administrativo, mediante oficios DAJ/65/2023 y SA/0556/2023, respectivamente, como se muestra a continuación:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



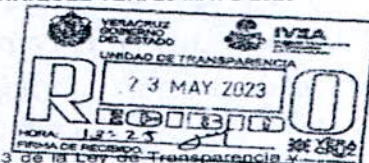
IVEA
Instituto Veracruzano
de Educación
para los Adultos



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

OFICIO NÚMERO: DAJ/65/2023
ASUNTO: INFORME
XALAPA ENRIQUEZ VER. 23 MAYO 2023

LAILY GUADALUPE DURÁN RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN
PARA LOS ADULTOS



Por medio del presente y con fundamento en el artículo 143 de la Ley de
Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 27 del Estatuto
Orgánico de Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, y en atención al oficio número
IVEA/UT/089/2023, de fecha 11 de mayo del 2023, suscrito por usted, donde la unidad de
transparencia solicita rendir información a partir de la solicitud de información con número de folio
301151323000009 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Por lo que informo que derivado de la solicitud en cita, corresponde a este Departamento Jurídico informar lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA: "Solicito documento, decreto, acta, minuta o cualquier información que sustente la desaparición desintegración, baja o cualquier causa por la que esta en operación o dejo de operar el Patronato de Fomento Educativo del Estado de Veracruz AC Requiero conocer el destino de los fondos aportados, procedimientos pendientes o en curso que tenga dicho patronato; el decreto por el que se crea el IVEA (<http://dns.veracruz-programa.gob.mx/opg/Gula2/paginas/Archivos/DECRETOS/170.pdf>) señala Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Veracruzano tendrá las siguientes atribuciones: XI. Promover la constitución en el Estado de un patronato de fomento educativo, con las características jurídicas de una asociación civil, que tenga por objeto participar y apoyar al Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo o bien proceder a la reestructuración del que ya exista con las mismas características jurídicas y que se identifiquen con el objeto social del Instituto Estatal Artículo 7. La junta de gobierno será el órgano supremo del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:
1. Un presidente que será el Gobernador del Estado: 11. Vocales:
a) El titular de la Secretaría de Educación

Av. Américas #270
Col. María Esther, CP 91030
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 840 1935
Lada sin costo 800 999 4832
www.ivea.gob.mx



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



IVEA
Instituto Veracruzano
de Educación
para los Adultos

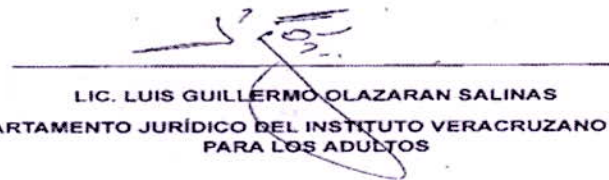


ME LLENA DE ORGULLO

- b) El titular de la secretaría de Finanzas y Planeación,
- c) Un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- d) el representante de la secretaria de Educación Pública en el Estado;
- e) el representante de la secretaria de Desarrollo social en el Estado;
- f) Un presidente municipal, que representará a los ayuntamientos del Estado;
- g) El presidente del patronato de Fomento Educativo del Estado de Veracruz, A.C.
- h) Dos miembros designados por el presidente, que deberán pertenecer al sector público; y (ADICIONADA, G.O. 4 DE ENERO DE 2013)
- i) Un representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos."

R: Me permito informar que este departamento no cuenta con documento, decreto, acta y/o minuta del Patronato de Fomento Educativo del Estado de Veracruz A.C., toda vez que el Patronato de Fomento Educativo del Estado de Veracruz A.C., es un sujeto obligado distinto a este instituto, este departamento no cuenta con mayor información para dar respuesta a los rubros solicitados.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



LIC. LUIS GUILLERMO OLAZARAN SALINAS
JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN
PARA LOS ADULTOS

Av. Américas #270
Col. María Esther, CP 91030
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 840 1935
Lada sin costo 800 999 4832
www.ivea.gob.mx



5



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



IVEA
Instituto Veracruzano
de Educación
para los Adultos



2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

Subdirección Administrativa

Oficio No. SA/0556/2023

Asunto: Respuesta Folio SISAI 301151323000009

Xalapa, Ver. a 23 de mayo 2023

LAIYD GUADALUPE DURAN RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) realizada a este Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, y recibida en esta Subdirección mediante Oficio Número: IVEA/UT/088/2023, en la cual se solicita lo siguiente:

NÚMERO DE FOLIO: 301151323000009

INFORMACIÓN SOLICITADA: "Solicito documento, decreto, acta, minuta o cualquier información que sustente la desaparición, desintegración, baja a cualquier causa por la que esta en operación o dejó de operar el Patronato de Fomento Educativo del Estado de Veracruz AC
Requiero conocer el destino de los fondos aportados, procedimientos pendientes o en curso que tenga dicho patronato.

el decreto por el que se crea el IVEA (<http://dns.veracruz-programa.gob.mx/opg/Guia2/paginas/Archivos/DECRETOS/170.pdf>) señala

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Veracruzano tendrá las siguientes atribuciones: XL. Promover la constitución en el Estado de un patronato de fomento educativo, con las características jurídicas de una asociación civil, que tenga por objeto participar y apoyar al Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo o bien proceder a la reestructuración del que ya exista con las mismas

características jurídicas y que se identifiquen con el objeto social del Instituto Estatal

Artículo 7. La junta de gobierno será el órgano supremo del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

I. Un presidente que será el Gobernador del Estado;

II. Vocales:

a) El titular de la Secretaría de Educación;

b) El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

c) Un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

d) el representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado,

e) el representante de la Secretaría de Desarrollo social en el Estado;

f) Un presidente municipal, que representará a los ayuntamientos del Estado;

g) El presidente del patronato de Fomento Educativo del Estado de Veracruz, A.C..

h) Dos miembros designados por el presidente, que deberán pertenecer al sector público; y (ADICIONADA, G.O.4 DE ENERO DE 2013)

i) Un representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos." (Sic.)

Av. Américas #270
Col. María Esther, CP 91030
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 840 1935
Lada sin costo 800 999 4832
www.ivea.gob.mx



200 años
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



IVEA
Instituto Veracruzano
de Educación
para los Adultos

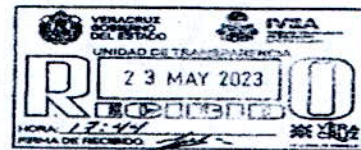


Con fundamento en lo establecido en los artículos 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 21 del Estatuto Orgánico del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, esta Subdirección ni los Departamento que lo conforman son incompetentes para dar respuesta a los requerimientos antes vertidos al no contar con elementos documentales ni competencia legal para su atención, lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CANCELA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



C.c.p.- ARCHIVO

Av. Américas #270
Col. María Esther, CP 91030
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 840 1935
Lada sin costo 800 999 4832
www.ivea.gob.mx



200 años
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023

16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, por lo que presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:
- ...
- Nuevamente continúan negando el acceso a la información solicitada, siendo que el art.3, fracción XI, del decreto por el que se crea el IVEA, señala que debe promover la constitución en el estado de un PATRONATO DE FOMENTO EDUCATIVO. Requiero los documentos solicitados. (sic)
- ...
18. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció durante la sustanciación del presente recurso mediante oficio sin número, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio DAJ/070/2023, suscrito por el Jefe de Departamento Jurídico, reiterando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información, como se muestran a continuación:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



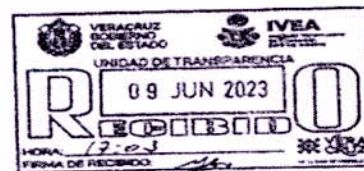
IVEA
Instituto Veracruzano
de Educación
para los Adultos



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

OFICIO NÚMERO: DAJ/0070/2023
ASUNTO: INFORME
XALAPA ENRIQUEZ VER. 05 JUNIO 2023

**LAILY GUADALUPE DURÁN RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN
PARA LOS ADULTOS**



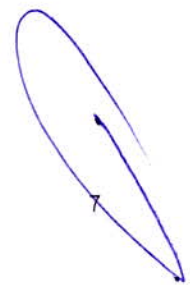
Por medio del presente y en atención al oficio número IVEA/UT/097/2023, de fecha 05 de junio del 2023, suscrito por usted, donde la unidad de transparencia solicita informe justificado el cual fungirá como complemento a la contestación del citado recurso

Por lo que informo que derivado de la solicitud en cita, corresponde a este Departamento Jurídico informar lo siguiente:

El recurrente al enunciar el Decreto de creación del IVEA, pretende fomentar un vínculo entre el IVEA y Patronato, al respecto se debe de recurrir a la interpretación literal de lo establecido en la norma antes citada, esto es a la facultad, competencias y/o funciones, que se refiere a la acción de "promover", que atendiendo su significado emitido por el Diccionario de la real Academia española, que es "impulsar el desarrollo o la realización de algo", por lo que en su momento esa fue la función asignada, el impulso de la creación o de la reestructuración, pero nunca la existencia de ser una extensión del IVEA.

Aunado a que del numeral que se cita, Patronato de Fomento Educativo es una asociación civil, es decir un grupo de personas que se reúnen con otras y constituyen una persona moral con patrimonio y personalidad jurídica propia, diversa a la de este Instituto, tal como lo regula el Código Civil del estado de Veracruz en sus numerales 2603 y demás relativos

Por lo anterior, es que no existe obligación alguna de que este Instituto tenga en sus archivos información de la persona moral en comento.





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



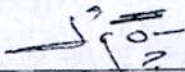
IVEA
Instituto Veracruzano
de Educación
para los Adultos



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

Por lo que es una cuestión de hecho, que la información que solicita el recurrente no se encuentra en los archivos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, por no constituir una información generada, obtenida, adquirida, transformada en su carácter de sujeto obligado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



LIC. LUIS GUILLERMO OLAZARAN SALINAS
JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN
PARA LOS ADULTOS

Av. Américas #270
Col. María Esther, CP 91030
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 840 1935
Lada sin costo 800 999 4832
www.ivea.gob.mx



19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. En la solicitud de información, la parte ahora recurrente requirió **conocer información relativa al Patronato de Fomento Educativo del Estado de Veracruz.**
22. Al dar respuesta a la solicitud de información, el Jefe de Departamento Jurídico señaló que no cuenta con la información solicitada toda vez que el citado Patronato es un sujeto obligado distinto al Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos. En el mismo sentido el Subdirector Administrativo señaló no contar con la información requerida

además de señalar que el sujeto obligado no es competente para dar respuesta al requerimiento de información realizado por el particular.

23. En su agravio, la parte recurrente señaló como fundamento a su solicitud lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI del Decreto de Creación del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Veracruzano tendrá las siguientes atribuciones:

...

XI. Promover la constitución en el Estado de un patronato de fomento educativo, con las características jurídicas de una asociación civil, que tenga por objeto participar y apoyar al Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo o bien proceder a la reestructuración del que ya exista con las mismas características jurídicas y que se identifiquen con el objeto social del Instituto Estatal.

...

24. Asimismo, al comparecer al presente recurso de revisión, el Jefe de Departamento Jurídico reiteró su respuesta señalando además que el recurrente, al enunciar el Decreto de creación del IVEA, pretende fomentar un vínculo entre el IVEA y el Patronato, sin embargo, informó que la función que tuvo el sujeto obligado fue el impulso de la creación o de la reestructuración del multicitado Patronato, pero nunca la existencia de éste como una extensión del IVEA, además de señalar que el Patronato de Fomento Educativo es una asociación civil, es decir, una persona moral con patrimonio y personalidad jurídica propia, de conformidad con el artículo 2603 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Veracruz.
25. Ahora, si bien cierto que de conformidad con lo dispuesto por el citado decreto de creación el sujeto obligado cuenta con la atribución de promover la constitución del Patronato de Fomento Educativo, de su estructura orgánica, publicada en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15, fracción II de la Ley de Transparencia⁷, se advierte que dicho Patronato no forma parte de la misma.
26. En ese orden de ideas, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundado en una de las características principales de la administración, es decir documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones, situación que en el caso concreto no aplica para el sujeto obligado al cual se le requirió la información.
27. Tal y como los sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro "ACCESO A LA INFORMACION SU NATURALEZA COMO GARANTIAS INDIVIDUAL Y SOCIAL"
28. En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de

⁷ Visible en <http://www.ivea.gob.mx/indice-transparencia/articulo-70/ii-estructura-organica/>

la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.—Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

29. Luego entonces, conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.
30. Hecho que se corrobora con la respuesta del sujeto obligado al señalar de manera coincidente el Subdirector Administrativo y el Jefe del Departamento Jurídico, que lo requerido es información que escapa de la competencia del sujeto obligado, máxime que dicho patronato al estar constituido como una Asociación Civil, de conformidad con el artículo 2603 del Código Civil, resulta ser una unidad económica diversa e independiente del sujeto obligado del cual se requirió la información, por lo que ante la imposibilidad de proporcionar lo requerido, esto fue informado de manera puntual por la autoridad responsable, hecho que para este Órgano Garante determina que la autoridad responsable atendió a cabalidad el derecho de acceso del particular.
31. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO⁸.

Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

32. Por lo antes expuesto, con su respuesta proporcionada al dar respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado atendió la solicitud de información de la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, por lo que cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
33. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

IV. Efectos de la resolución

34. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe⁹ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
35. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
36. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁸ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

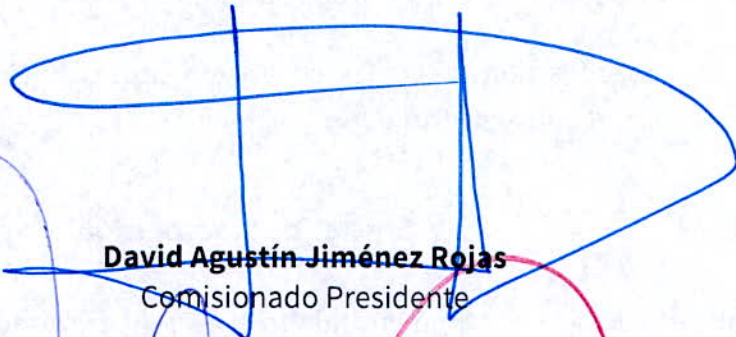
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

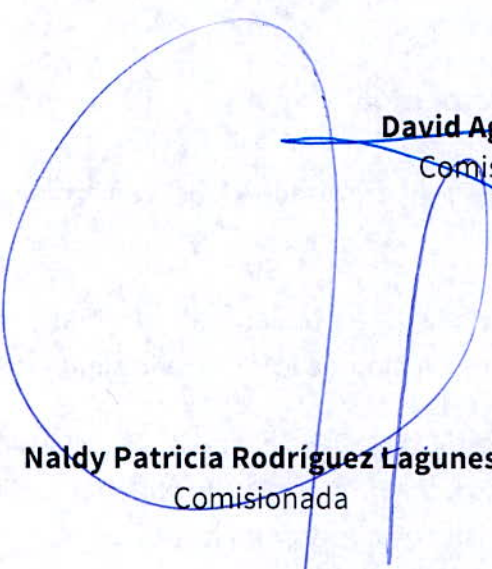
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cinco de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

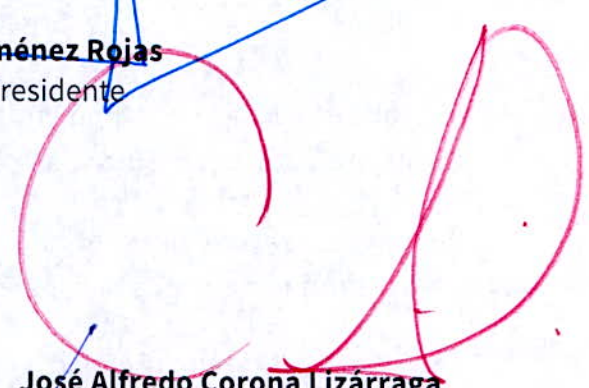
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos